

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO – TOLIM**

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FIDELINA ESQUIVEL
Radicación: 2022-00119-00
Decisión: CORRIGE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 02 del cuaderno de medidas cautelares, para que se corrija en la parte resolutive del auto de fecha 28 de octubre del año 2022, el numeral 1 en el sentido de la limitación del monto de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado 28 de octubre del año 2022, visible a folio 02, el Juzgado decretó medida cautelar en contra de la señora **FIDELINA ESQUIVEL**, aduciendo el memorialista se amplió el monto de la limitación de la medida cautelar decretada ya que es inferior al valor del capital adeudado por el demandado.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de transcribir en el auto que decreta la medida cautelar el valor del monto de la limitación de esta, presento un error involuntario en su transcripción.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto que decreta la medida cautelar y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado a corregir el No. De cedula correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el monto de la limitación de la media cautelar decretada el cual es de \$25.554.877.00.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ